



072

Tribunal Supremo Electoral

ACTA NÚMERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIESTE (8-2017). En la ciudad de Guatemala, el día trece de febrero de dos mil diecisiete, siendo las diez horas con treinta minutos, constituidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en el quinto nivel de la sede central de esta Institución, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Abogados: Jorge Mario Valenzuela Díaz, Julio René Solórzano Barrios, María Eugenia Mijangos Martínez, Mario Ismael Aguilar Elizardi y Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente y Vocales del I al IV, en su orden, así como el Licenciado Hernan Soberanis Gatica, Secretario General, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, procediéndose para el efecto de la forma siguiente: **PRIMERO:** El Pleno aprueba la agenda para el día de hoy. **SEGUNDO :** El Pleno firma los Acuerdos del número veintidós guión dos mil diecisiete al veintisiete guión dos mil diecisiete (22-2017 al 27-2017); **TERCERO:** El Pleno conoce el despacho de Secretaría General, siguiente: **1.** Licenciada Alba Janneth González Aldana de Arriaga, Presidenta del Tribunal Electoral, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala: **a)** Informa que los Delegados Departamentales del Registro de Ciudadanos en Petén, Santa Rosa, El Progreso y Chimaltenango, no reportaron los resultados obtenidos en las mesas electorales que coordinaban dichos Delegados; **b)** Solicita que se les amoneste verbalmente por dicha irresponsabilidad. Verbalmente se pronunciaron los cuatro (4) Delegados Departamentales, manifestando que sí enviaron los resultados vía Whatsapp. A la fecha, han remitido respuesta escrita, los Delegados en Santa Rosa y El Progreso, indicando: **a)** Que tuvieron comunicación con la Licenciada Gladys Muñoz; **b)** Que sí remitieron la información a través de Whatsapp, adjuntando impresión. El Pleno dispone que al recibir todos los informes, se resolverá sobre el fondo. **2.** Comisión Liquidadora del servicio de mensajería y paquetería con distribución a nivel nacional durante el año dos mil dieciséis, remite copia certificada del acta número 166-2017, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la que hace constar que el servicio de mensajería y paquetería, prestado del uno al treinta y uno (1 al 31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por la empresa Cargo Expreso, Sociedad Anónima, fue recibido a conformidad, según la última revisión del expediente y el oficio del Jefe de la Unidad Coordinadora, en el que manifiesta su conformidad con dicho servicio. El Pleno aprueba lo actuado y dispone que se continúe con el trámite que corresponde. **3.** Licenciada Jannina Padilla Fuentes, Jefa del Departamento de Cooperación: **a)** Manifiesta que el grupo de cooperantes conformado por NDI, Fundación KAS, NIMD, ASIES y CICIG, han manifestado su interés en continuar apoyando al Tribunal Supremo Electoral en la implementación de las reformas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; **b)** Somete a consideración para su revisión y aprobación el documento "Propuesta de apoyo para la implementación de las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos". El Pleno dispone que quede en análisis. **4.** Diputado Carlos Alberto Barreda Taracena, en su calidad de Secretario de Organización del partido político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-: **a)** Manifiesta que el veintidós (22) de febrero del presente año, se estará realizando el "I Taller de Coyuntura e Implementación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos", de ocho a trece (8:00 a 13:00) horas, en casa Ariana; **b)** Solicita apoyo a efecto se designen dos (2) personas de este Tribunal para desarrollar temas relacionados con dicha implementación, su implicación y penalización. El Pleno dispone, que el Instituto de Formación y Capacitación Cívico Político y Electoral, atienda indicando que no se designa el personal de



Tribunal Supremo Electoral

apoyo que se solicita, en vista que esa dependencia desarrollará un taller con todas las organizaciones políticas, indicando la fecha a realizarse. **5.** Licenciado Cristian Alberto Uclés, Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones, informa de los ofrecimientos de Corporaciones Municipales de donar una fracción de terreno, en sus respectivas localidades para construcción de Sedes de las Subdelegaciones Municipales: **a)** Momostenango, municipio de Totonicapán, en el campo de fútbol con la condición que sobre la construcción de las oficinas se edifiquen graderíos para uso de los aficionados al fútbol; **b)** Huité, Zacapa, con una extensión de cuatrocientos (400) metros cuadrados, requiriendo que previamente se inspeccione el lote; **c)** San Juan Ermita, Chiquimula, ubicado en la Finca Los Chaguites, de ese municipio. El Pleno dispone aceptar las fracciones de terreno, excepto en lo que corresponde a la corporación municipal de Momostenango, departamento de Totonicapán. **6.** Licenciada Amelia Salazar López y Licenciado Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera, Asesores Jurídicos, remiten opinión jurídica de los planteamientos formulados por el Encargado del Despacho de Auditoría, derivados de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y somete a consideración: **a)** Se rectifique el artículo 33 transitorio, de dicho acuerdo, en el sentido que la obligación de nombrar contador, está contenida en el artículo 11 del mismo y no en el artículo 5 como se consignó; **a.1)** Se amplíe el plazo para nombrar dicho contador como máximo al veinte (20) de febrero del presente año, en virtud que el plazo ya venció; **a.2)** Que las organizaciones políticas deben informar a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, sobre el nombre de las personas designadas como secretario de finanzas de los mismos. **OPINIÓN:** No se considera un conflicto normativo. En caso resultare con ambigüedad, sería oportuno no pensar en una ampliación y hacer prelación a una reforma del artículo, en el cual para efectos de una efectiva fiscalización se conmine que las organizaciones políticas actualicen el nombre de las personas que ocupan el cargo de contador general, y que cualquier cambio que efectúen deben informarlo en un plazo perentorio y en un mismo sentido se puede hacer en el caso de los secretarios de finanzas, o las personas que estén ocupando dicho cargo, por razón del artículo 31 Bis del Acuerdo 273-2017 del Tribunal; **b)** Se autorice temporalmente al Auditor, para que a través de la Auditoría Electoral y en tanto se nombra al titular de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, para que reciba y lleve el control de los nombramientos de contadores generales y de los secretarios de finanzas. **OPINIÓN:** Se estima oportuno para evitar posibles discrepancias por la independencia que indica la normativa de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, que se hagan las ampliaciones correspondientes a efecto que de manera integral se pueda llevar a buen término estas actividades fiscalizadoras y administrativas; **c)** En el reglamento referido no se incluyó a quien corresponde la atribución de autorizar los libros de contribuciones a que se refiere el artículo 21 TER de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que recomienda que el Pleno instruya al respecto. **OPINIÓN:** Se deduce que corresponde al titular o quien este en funciones en la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos; **d)** Problema que afrontan las organizaciones políticas, para aperturar cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros, lo cual de confirmarse, afectaría sustancialmente los



074

Tribunal Supremo Electoral

procesos de control y fiscalización, por lo que se recomienda: **d.1)** Solicitar a las organizaciones políticas, que en un plazo de quince días, presenten un informe detallando el cumplimiento de la apertura de las cuentas bancarias, de conformidad con los artículos 17 y 18 del reglamento respectivo, adjuntando la documentación de soporte; **d.2)** Se solicite a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el análisis legal correspondiente, para validar la posible negativa de los bancos y presente opciones para solucionar esta situación.

OPINIÓN: Las desavenencias que se indican pueden ser tópicos de análisis y discusión tanto en la mesa política y la mesa técnica que se deriva del convenio de cooperación interinstitucional TSE-SAT-SIB-CGC, en el que participa como testigo de honor la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Además queda, dentro de las facultades fiscalizadoras del Tribunal, hacer las prevenciones correspondientes a las organizaciones políticas, buscar un mecanismo para coadyuvar con el tema, recordando que es por disposición de una ley de rango constitucional y que podría considerarse un incumplimiento a la norma sin perjuicio de las responsabilidades que puedan suscitarse. **e)** Que las fechas próximas en las cuales las organizaciones políticas deben presentar sus informes: **e.1)** Estados financieros, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, es el 31 de marzo del año que corre; y **e.2)** GR-PRI (ingresos y gastos), de enero a marzo de dos mil diecisiete, el treinta (30) de abril del presente año. **OPINIÓN:** Que de lo actuado por la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, informe en caso de omisión de la presentación en tiempo de los informes financieros y se deduzcan las responsabilidades en que incurran las organizaciones políticas. El Pleno acuerda dejarla en análisis. 7. Licenciada Amelia Salazar López y Licenciado Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera, Asesores Jurídicos, remiten opinión jurídica de los planteamientos formulados por el Licenciado Gerson Geovani Esteve Rodríguez Lemus, Encargado del Despacho de Auditoría, respecto a los puntos siguientes: **a)** Manifiesta que el artículo 21 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece la forma de distribuir el financiamiento que otorga el Estado y el procedimiento para asignar fondos a sus órganos permanentes departamentales y municipales con organización partidaria vigente; **b)** Que la referida disposición legal establece, que para determinar los montos que corresponde a cada órgano permanente, se utilizará como base para el cálculo, el número de empadronados de cada circunscripción en la última elección; **c)** Que al analizar las solicitudes de pago de la cuota correspondiente al presente año, esa auditoría observó, que los montos de distribución a los órganos permanentes de los departamentos donde los partidos políticos tienen organización partidaria vigente, se calcularon de diversas formas, tomando como base los empadronados en: **c.1)** Las cabeceras departamentales; **c.2)** El departamento. Sin embargo en este caso (empadronados en el departamento) restan los empadronados en el municipio de Guatemala, por considerar que es otra circunscripción; **d)** En vista que lo manifestado genera una variación en los fondos que se entregarían a los órganos permanentes departamentales y estimando que es necesario unificar criterios, para establecer cuál será la base de empadronados que se debe considerar para la distribución, solicita la instrucción a efecto que se aplique con certeza la disposición aludida.

OPINIÓN: A la literalidad del texto de la ley, se colige que el cálculo debe tomarse con base a empadronados de cada circunscripción electoral en la



075

Tribunal Supremo Electoral

última elección, es decir; se interpreta por cada uno de los municipios a nivel República. Estiman pertinente que la auditoría amplíe la información al Pleno de Magistrados, respecto de los criterios que han presentado y que de las resultas del mismo se pueda considerar la regulación por medio de una norma específica, para evitar ulteriores desaciertos. El Pleno acuerda, dejarla en análisis. **8.** Licenciada Jannina Padilla Fuentes, Jefa del Departamento de Cooperación, remite invitación del Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras, para asistir a las elecciones primarias de los partidos políticos Nacional, Libertad y Refundación y Liberal, del nueve al trece (9 al 13) de marzo del presente año. Cubre boleto aéreo, traslados internos, alimentación y hospedaje, solicitan se confirme participación antes del veinte (20) de febrero del presente año. El Pleno dispone que quede en análisis. **9.** Licenciada María Eugenia Mijangos Martínez, Magistrada Vocal II, presenta para su consideración, los proyectos de Acuerdos: **a)** Que establece la Comisión de Actualización y Modernización Electoral -CAME-; **b)** Que contiene el Reglamento de la comisión referida. El Pleno dispone, que conforme el artículo 265 BIS de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la referida Comisión, y los proyectos presentados son de aplicación a futuro, es decir con posterioridad al próximo evento electoral. Independientemente, que el Tribunal, desde ya proponga reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La señora Magistrada Vocal II, manifiesta que en ese sentido razona su voto y solicita, que el mismo sea insertado dentro del libro de votos razonados de este Tribunal. **CUARTO: ASUNTOS VARIOS: Magistrada Vocal II, Licenciada María Eugenia Mijangos Martínez: a)** Pregunta sobre el estado en que se encuentra el trámite para la adquisición del ascensor. Se le informa que el día de hoy, se está formalizando la contratación del profesional que emita el dictamen técnico. **b)** Propone un ejercicio de transición de la presidencia, a modo de coordinar con los asesores respectivos, fijándose para el día quince (15) de marzo próximo entrante. El Pleno Aprueba dicha propuesta. **QUINTO:** Se finaliza la presente sesión, cuando son las doce horas con cuarenta y cinco minutos, acordando documentarla a través del acta correspondiente, que firman los señores Magistrados que en ella participan y el Secretario General que autoriza y da fe.



Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO

Magistrada Vocal II

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez

Sobre la no procedencia del establecimiento de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral (CAME) regulada artículo 256 BIS de la LEPP y el artículo 128 BIS, del Reglamento, respecto a la decisión tomada por la mayoría, expreso mi VOTO disidente, con respecto al planteamiento razón por lo cual, éste es razonado, atendiendo a las consideraciones siguientes:

I.-

La normativa de la LEPP debe garantizar condiciones dentro del sistema político electoral que favorezcan la intervención de los distintos actores sociales, de tal forma que todos los sectores de la población reconozcan en el sistema un instrumento de participación – directa o indirecta- en asuntos de interés general, es a través de la participación que se desarrolla el carácter democrático, republicano y representativo del sistema de gobierno.

II.-

Entre los considerandos de la LEPP, se reflexiona sobre la evolución de las ideas políticas, el cual requiere un tratamiento legal, acorde al desarrollo actual, identificando el carácter dinámico de los sistemas políticos y los procesos democráticos.

III.-

El Decreto 26-2016, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, incorpora el Artículo 256 BIS, al ordenamiento jurídico, en relación a la irretroactividad de la ley, en la frase “al concluir el proceso electoral”, contenida en el mismo, es de considerar que por regla se prohíbe para la generalidad de circunstancias, sin embargo tiene sus excepciones en circunstancias que favorezcan al destinatario de la norma o la consecución del bien común, a través de una retroactividad impropia, sin afectar derechos adquiridos, es decir, dependiendo del caso, como puede ser la identificación de deficiencias, que pudieran “incidir negativamente en el éxito de la realización de futuros comicios” (Expediente 4528-2015 CC) la aplicación de reformas o procedimientos atendiendo al carácter técnico del TSE, del concluido proceso electoral.

IV.-

Considero que el Artículo 256 BIS y el artículo 128 BIS, del Reglamento de la LEPP plantean deberes posteriores al proceso electoral 2015 que deben ser cumplidos, como el establecimiento de la CAME, y las disposiciones legales correspondientes. Considerando que la reformas aprobadas por el Decreto 26-2016 son de aplicación inmediata a su vigencia y rigen los efectos posteriores a su sanción.



Tribunal Supremo Electoral

V.-

El establecimiento de la Comisión de Actualización y Modernización Electoral debe ser regulado. El artículo 128 BIS, del Reglamento establece "para el efecto emitirán las disposiciones legales correspondientes", en concordancia a lo dispuesto en el artículo 256 BIS de la LEPP, además el dictamen de la Corte de Constitucionalidad -C.C.- advierte que es la comisión un órgano externo por lo que su participación debe regularse, emitiendo las disposiciones reglamentarias correspondientes que regularice su conformación y funcionamiento.

VI.-

El fin del artículo en mención es que el siguiente proceso electoral cuente con las reformas pertinentes, pero también puede realizar observaciones para "evitar deficiencias en futuros comicios" (C.C. Expediente 4528-2015). De no cumplirse con la ley estableciendo la CAME, que facilite insumos, en el próximo proceso tendría falencias identificadas en el proceso electoral 2015, un efecto considerado en las reformas del Decreto 26-2016, para el éxito de futuros comicios.

VII.-

En reunión del pleno de Magistrados del 12 de julio de 2016, Acta 48-2016 se acordó incluir las ponencias de los Partidos Políticos dentro de la mesa técnica de discusión de las Reformas Electorales, situación que comprendo nos implica la reglamentación y cumplimiento del artículo 256 BIS. Una de las formas de contribución a la democracia, estriba en la participación y el efectivo ejercicio de los derechos políticos, que la LEPP al ser de rango Constitucional es de interpretación extensiva y que determina las reglas del sistema político que responda al efectivo cumplimiento de los fines institucionales del Estado y de los Partidos Políticos, en tal sentido disiento de lo resuelto por el Honorable Pleno de Magistrados, en sesión plenaria de esta fecha, que consta en el acta número ocho punto nueve.

Guatemala, 13 de febrero del año 2017.


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal II
Tribunal Supremo Electoral